

QUE AUMENTA PENSION GRACIABLE AL SEÑOR JOSE MANUEL GODOY VEGA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1o.- Auméntase a G. 450.000 (Cuatrocientos cincuenta mil guaraníes), mensuales, la pensión graciable concedida al Señor José Manuel Godoy Vega, exfuncionario de la Administración Nacional de Navegación y Puertos, accidentado en servicio.

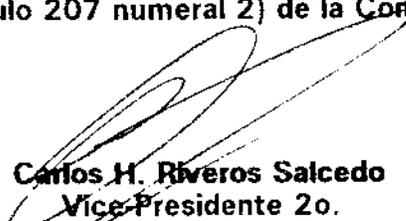
Artículo 2o.- El beneficiario de esta pensión no podrá acogerse a otros similares ni otros derechos jubilatorios.

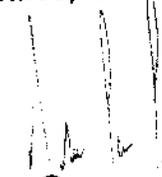
Artículo 3o.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Sub Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 4o.- Derógase el Artículo 33 de la Ley No. 125 del 11 de enero de 1993.

Artículo 5o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la Honorable Cámara de Senadores el **ocho de agosto** del año un mil novecientos noventa y cinco y por la Honorable Cámara de Diputados, sancionándose la Ley, el **diecinueve de octubre** del año un mil novecientos noventa y cinco, de conformidad al artículo 207 numeral 2) de la Constitución Nacional.


Carlos H. Riveros Salcedo
Vice-Presidente 2o.
en Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados


Rodrigo Campos Cervera
Vice-Presidente 1o.
en Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

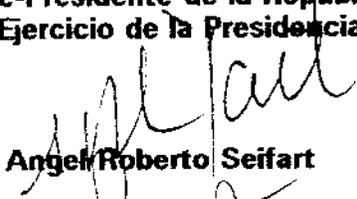

Juan Carlos Rojas Coronel
Secretario Parlamentario


Juan Manuel Peralta
Secretario Parlamentario

Asunción, *2* de *noviembre* de 1995

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Vice-Presidente de la República
en Ejercicio de la Presidencia


Angel Roberto Seifart


Orlando Bareiro Aguilera
Ministro de Hacienda